SECRETARIA GENERAL
FOJAS 13

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Modifícase la Norma Jurídica de Facto N°900 (Ley Orgánica de la Justicia Provincial) texto ordenado por Decreto N°992/1988 conforme se indica en el artículo siguiente.-

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 1° (redacción según Ley N°1.329) por el siguiente:

"Artículo 1°.- La Administración de Justicia de la Provincia será ejercida por:

a) Un Superior Tribunal de Justicia;

b) La Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;

c) Las Cámaras en lo Criminal;

d) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;

e) Los Juzgados de la Familia y del Menor;

f) Los Juzgados de Instrucción y los Correccionales; y

g) Los demás Tribunales que se crearen por Ley".-

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 2° (redacción según Ley N°1.329) por el siguiente:

"Artículo 2°.- Integrarán además el Poder Judicial:

a) El Procurador General ante el Superior Tribunal de Justicia;

b) Los Fiscales de Cámaras, Agentes Fiscales, Defensores Generales y Asesores de Menores; y

c) Los Secretarios.

H. HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS * PROVINCIA de LA PAMPA

//.

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 14

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//2.-

Los Jueces de Paz, Prosecretarios, Directores,- los Jefes y Encargados de los Archivos, los Médicos Forenses y de Reconocimiento, Jefes y Oficiales de Justicia y los empleados, forman parte del personal del Poder Judicial, estando sujetos a las incompatibilidades y --- prohibiciones que expresamente se establecen a su respecto en esta Ley.-

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 9° (Texto ordenado por la Ley N°960) por el siguiente:

"Artículo 9°.- Los Jueces de Paz, demás funcionarios mencionados en el último párrafo del artículo 2° y los empleados podrán ejercer el comercio, la industria y cargos o actividad rentada en el orden privado, siempre que tales tareas no se cumplieren en los horarios de Tribunales o pudieran colocarlos indirectamente en las situaciones previstas en los incisos del Ar-- tículo 8°. Los médicos forenses y de reconocimiento, así como los contadores públicos nacionales que tengan - categoría de Prosecretario o inferior, tendrán el libre ejercicio de la profesión siempre que no altere o interfiera sus obligaciones laborales como empleado, ni tenga incidencia o vinculación, ya sea directa o indirectamente, con trámites, actuaciones o gestiones ante organismos del Poder Judicial".-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA

IBRAHIM FUAD LUCCA
Vice-Presidente 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 17

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 4362/92.-

SANTA ROSA, 23 OCT 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2194/92.-
mces.-

PROVINCIA DE LA PAMPA * REPUBLICA ARGENTINA *

Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 23 OCT 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS UNO (1.401).-

PROVINCIA DE LA PAMPA * SECRETARIA GENERAL * REPUBLICA ARGENTINA

CANDIDO HIPOLITO [illegible]
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

nº 80301/2 — 15.000-VIII-91